

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintiséis de junio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil ciento ochenta y siete (1187)** que reforma el artículo segundo del Decreto **ciento treinta y uno (131)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En ese sentido se procede al análisis relativo a si se encuentra cumplida o no la sentencia.

II. Análisis de cumplimiento.

Los efectos de la sentencia de **nueve de noviembre de dos mil veintidós —fojas 536 a 553—** son:

"72 Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 131, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

"ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionado por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 57, inciso B), fracciones II, III y IV, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

73. El resto del Decreto 131 es válido porque constituye una pensión por viudez a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

74. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 131 en la porción normativa invalidada, y;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo”.

En la etapa de ejecución, las partes remitieron diversas constancias, de las que se advierte que dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de que se trata, como se conoce del siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el artículo 2 del Decreto ciento treinta y uno (131) en la porción normativa invalidada.	Poder Legislativo del Estado de Morelos En el Decreto mil ciento ochenta y siete (1187) consultable en la página oficial periodico.morelos.gob.mx/ejemplares, se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionado y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/1398-GH/2022, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Legislativo del Estado de Morelos El artículo 2° del Decreto mil ciento ochenta y siete (1187) señaló que el Poder Judicial del Estado de Morelos es quien debe cubrir de forma mensual el pago de la pensión, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante oficio SH/1398-GH/2022 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos El catorce de agosto de dos mil veinticinco el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos comunicó que se autorizó a favor del Poder Judicial local diversas asignaciones destinadas para la creación de un fondo de pensiones destinado al pago de jubilaciones, así como el cumplimiento de amparos y controversias constitucionales —fojas 692 y 693—. Poder Judicial del Estado de Morelos El catorce de agosto de dos mil veinticinco señaló que derivado de las ampliaciones presupuestales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, le fue posible el pago del Decreto impugnado. En el proveído de mérito el Poder Judicial señaló que en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se le autorizó lo solicitado conforme al anteproyecto, por lo cual no tenía asegurado el pago de la pensión, al respecto se le indicó que dicha cuestión (pago del ejercicio 2025 y posteriores) no eran materia de la presente controversia constitucional por lo que se dejaban a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente —fojas 692 y 693—.

III. Pronunciamiento.

De lo anterior se advierte que las partes han acatado la sentencia; en consecuencia, **se tiene por cumplida**, máxime que la parte actora manifestó su

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022

conformidad con el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo a la fecha en que se notificó la sentencia.

No se pasa por alto que en el expediente no obra documental en la cual conste la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos; sin embargo, la manifestación de la parte actora es suficiente para acreditar que se le transfirió el numerario suficiente para el pago de pensión.

IV. Archivo

La sentencia fue notificada a las partes, así como a la Fiscalía General de la República de conformidad con las constancias que obran en autos y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹, como lo ordena el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En ese tenor, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria de la Materia **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

V. Forma de notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, de manera electrónica a la **Fiscalía** General de la República vía **MINTERSCJN** y a las demás partes por oficio.

En virtud que el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, señalo notificaciones electrónicas y por la trascendencia del acuerdo, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1375/2026 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** notifique a las referidas autoridades la presente determinación.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

¹ Consultable en la página <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30715>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:28Z / 26/06/2026T16:00:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		27 c7 38 ac 60 5b 25 09 65 63 d1 b8 de ee 5d 52 63 c8 a1 15 39 7c c1 85 44 2d 3a ff f2 f8 3a d9 42 0e 2e 50 99 01 8b 23 82 eb 2f 95 0f ef 9f 9c 5c bf 2c 38 22 f3 6c 3c 70 78 22 08 d3 e1 43 7e 22 59 3f 76 5b 76 72 d6 d2 6d 62 1e 18 7a 93 b1 4b 9e bf 98 0b 79 04 5c 74 ce 6b 66 e4 23 f6 a0 3c 90 f2 44 f5 be fa 7f 12 e5 8a 73 85 6f 91 aa 82 a2 28 77 35 3d 8e 29 ed 37 89 a2 a0 8d 9b b0 49 ff dd 33 89 2e 45 35 c6 77 53 c6 ee 50 d8 80 b4 5f dc 1e 87 28 6a 69 76 6d 54 0c 2c b4 a3 92 47 38 8f 1c 49 a7 6f 96 6a 3b 59 79 17 ab 2b 3b 30 a2 a3 31 e1 89 59 48 7e ad e9 96 aa 7a eb ac 77 14 f0 e7 9c de ad 86 7d f5 17 5b e6 8b c3 35 58 8a 86 d2 8e e4 a2 57 39 9b 70 b2 c6 5f 51 c2 70 ee c5 50 1b a2 58 1a b8 49 67 f8 2f f0 39 a0 4e b6 d3 2b 6b 0d e2 b8 ae 4c eb 54 e8 1e 3a ba 83 b5 5f b6 50 13 c8 18 6f 9d 46 d8 ae d8 2d 26 65			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:28Z / 26/06/2026T16:00:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T22:00:28Z / 26/06/2026T16:00:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686807			
	Datos estampillados	2B72B659F4116DC5D6FA0DD810F9B00C0841D7ECE9DF198804421607C297A4A18112F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:53:22Z / 26/06/2026T15:53:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		29 cf e9 16 2f ec 22 04 42 6a 25 fe b0 54 0e 8d e2 8d 52 71 06 18 04 65 b3 c6 e1 8b 65 56 58 d6 ac 5f 5b 40 cb 15 64 e3 d3 70 4d 31 ec 80 60 e8 e4 08 1f 58 d9 33 61 13 5f cc ed d1 73 68 d4 8e 92 11 5c 8c 16 9e a8 7b b7 20 e3 7c a9 04 f8 ce 34 05 80 c2 67 f6 78 b9 f4 a8 e8 45 14 a2 89 50 3d 07 e2 18 dc 95 4a a5 42 a5 82 1a f4 9c f6 57 37 9e 68 25 18 a1 f7 2d 1a 6d 26 46 0e b6 20 6b e9 9f 49 00 bc f4 23 ab c3 49 b3 9c 0a 1e 7a 43 56 64 2e 48 ba 8b e9 16 81 56 d4 b4 28 a6 46 9d a8 d2 38 53 4e e9 80 05 e4 07 97 6b 57 0d ea 67 43 cf 68 48 5f a6 f3 06 d3 bb 1b 80 e4 81 56 76 05 4a d4 16 d9 c7 db 61 c6 98 13 0f bb 91 0f 1a 97 a2 a7 df f5 f4 47 d2 a5 b3 0e 25 e3 f3 fb aa 05 8d d4 a9 72 06 ab 93 de 61 3a 3a 91 2c 39 5d 32 66 b6 d4 4c 9e 1a c4 ba a1 08 ab 26 1c ed ac af 41 16 99 d9 10 40 60 df dd c0 9b 06 1f f9 08 36 bf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:53:23Z / 26/06/2026T15:53:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2026T21:53:22Z / 26/06/2026T15:53:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1686719			
	Datos estampillados	19846602839CC12A1744BD787C08EE191BCFE8C0B50DBE3DBD2762A15E5EBBC0EAC			